

Ordenanza General Impositiva

Ejercicio 2025





INDICE:

CAPITULO I	- Tasa por Alumbrado Público
CAPITULO II	- Tasa por Servicios Públicos Urbanos
CAPITULO III	- Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias
CAPITULO IV	- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
CAPITULO V	- Derecho de Publicidad y Propaganda
CAPITULO VI	- Derecho por Venta Ambulante y/o Prestaciones de Servicios
CAPITULO VII	- Derechos de Oficina
CAPITULO VIII	- Derechos de Construcción
CAPITULO IX	- Canon de Ocupación o Uso de Espacios Públicos
CAPITULO X	- Derechos a los Espectáculos Públicos
CAPITULO XI	- Patentes de Rodados
CAPITULO XII	- Tasa por Control de Marcas y Señales
CAPITULO XIII	Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal
CAPITULO XIV	- Derechos de Cementerio
CAPITULO XV	- Tasa por Servicios Asistenciales
CAPITULO XVI	- Tasa por Servicios Varios
CAPITULO XVII	Derecho de Explotación de Cantera, Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo y demás Minerales
CAPITULO XVIII	- Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene
CAPITULO XIX	- Patentes Automotores
CADITUI O XX	- Contribución obligatoria por valoración inmobiliaria





<u>ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA</u> INCLUYE CANON POR OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO I <u>ALUMBRADO PÚBLICO</u>

Por la prestación de los servicios de alumbrado público común o especial, ARTÍCULO 1º) a los inmuebles edificados que reciban el servicio de suministro de electricidad por parte de la empresa concesionaria del servicio público de electricidad en el Partido de Coronel Dorrego, zonas urbanas, suburbanas y complementarias, se abonarán las tasas que se establecen a continuación:

PLANTA URBANA Y SUBURBANA y COMPLEMENTARIA DE CORONEL DORREGO

ZONA I:

Cuadras con 4/5 luminarias.

ZONA II:

Cuadras con 2/3 luminarias.

ZONA III:

Cuadras con 1 luminaria.

PLANTA URBANA y SUBURBANA DE EL PERDIDO:

ZONA I:

Cuadras con 3/4 luminarias.

ZONA II:

Cuadras con 1/2 luminarias.

PLANTA URBANA y SUBURBANA DE ORIENTE:

ZONA I:

Cuadras con 4/5 luminarias.

ZONA II:

Cuadras con 1/3 luminarias.

PLANTA URBANA y SUBURBANA DE APARICIO Y MARISOL:

ZONA UNICA:

Cuadras con 1 o más luminarias.-

ARTÍCULO 2º)

Los porcentajes, máximos y mínimos, a aplicar a las zonas establecidas serán los siguientes valores mensuales:

ZONA II: ZONA III: ZONA III:	Tasa 36% Tasa 30% Tasa 20%	Máximo: Máximo: Máximo:	\$ \$ \$	8.070,74 6.199,30 4.021,43	Mínimo: Mínimo: Mínimo:	\$ \$ \$	3.368,56 2.544,08 1.684,11
PARA APARIC ZONA ÚNICA:	IO: Tasa 25%	Máximo:	\$	4.133,26	Mínimo:	\$	2.544,08
PARA EL PERD ZONA I: ZONA II:	Tasa 25% Tasa 15%	Máximo: Máximo:	\$ \$	4.552,13 4.133,26	Mínimo: Mínimo:	\$ \$	2.749,70 2.544,08
PARA ORIENT ZONA I: ZONA II:	E: Tasa 30 % Tasa 25 %	Máximo: Máximo:	\$ \$	4.971,08 4.552,13	Mínimo: Mínimo:	\$ \$	2.749,70 2.749,70
<u>PARA MARISO</u> ZONA ÚNICA:	<u>DL:</u> Tasa 25%	Máximo:	\$	5.417,75	Mínimo:	\$	3.608,93

Los terrenos baldíos que se hallan ubicados dentro de las zonas ARTÍCULO 3º) mencionadas en el Art.1° abonarán en concepto de esta tasa el importe mínimo fijado para quienes tengan consumo de energía eléctrica en pagos mensuales.

También abonarán los importes mínimos, los inmuebles que no tengan

medidores o estos no estén en funcionamiento.

El Sector Industrial Planificado se encuentra comprendido en la Zona III.-



Los inmuebles ubicados en esquina cuyos lados tengan servicio de alumbrado correspondiente a dos zonas distintas, abonarán la tasa correspondiente a la zona de mejor servicio.-

CAPITULO II TASA POR SERVICIOS PUBLICOS URBANOS

Por la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios y desperdicios, uso de contenedores, barrido de calles pavimentadas, higienización y limpieza de calles y predios, riego y conservación de calles, plazas y paseos públicos del Partido de Coronel Dorrego, se abonarán las tasas que para cada una de las zonas se establecen. Se cobrará en todas las zonas según el plano de zonificación de Coronel Dorrego, excluyendo únicamente la zona rural ó donde no se preste ninguno de los servicios enumerados precedentemente.

Por la prestación del servicio de agua corriente, y/o desagües cloacales se abonarán las tasas que al efecto se establezcan. El servicio de agua corriente y desagües cloacales afectará a los inmuebles comprendidos dentro del radio en que se extienden las obras, cuando las mismas hayan sido liberadas al servicio, estén o no conectadas.

Por los servicios técnicos especiales que preste la Municipalidad, los usuarios de los mismos deberán abonar las tasas que se establezcan en el artículo 13°.-

ARTÍCULO 6º)

Establézcanse las siguientes zonas para los contribuyentes de la tasa

referida en este Capítulo:

ZONA I:

Comprende las calles pavimentadas o empedradas.

ZONA II:

Comprende las calles con o sin cordón cuneta, compactadas.

ZONA III:

Comprende las calles sin cordón cuneta y sin compactar.

ZONA IV:

Comprende las calles sin cordón cuneta y de suelos arenosos.-

ARTÍCULO 7º)

La tasa a aplicar por cada metro de frente y por año, de los inmuebles afectados por este servicio será la siguiente:

ZONA I:

\$ 14.354,96

ZONA II:

\$11.983,14

ZONA III:

\$ 7.196,32

\$ 16.776,40.-**ZONA IV:**

ZONA IV: Los contribuyentes que acrediten domicilio de residencia en el Balneario Marisol mediante Documento Nacional de Identidad, que no registre deudas por Tasas Municipales y que la misma constituya su única vivienda y de ocupación permanente, dispondrán de una desgravación del importe establecido para esta Zona, equivalente al 20% (Veinte por ciento). -

Para las localidades de: EL PERDIDO, ORIENTE, APARICIO Y = MARISOL se establecen los valores del artículo 7°, según el siguiente detalle: **ZONA I** En calles pavimentadas **ZONA II** En calles sin pavimentar

ZONA IV.-PARA MARISOL

Al valor que surja por aplicación de los Artículos anteriores se le sumará ARTÍCULO 9º) mensualmente el 50% del importe resultante de la aplicación del 0,0717% sobre la valuación fiscal vigente en la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos la valuación fiscal mínima se considerará de \$1.365.439,71.- (Pesos: Un millón trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve con 71/100). Esta misma valuación se aplicará a la totalidad de los inmuebles que componen los complejos habitacionales del Distrito.

La tasa máxima anual a pagar por cada inmueble será de § 791.987,06.-(Pesos: Setecientos noventa y un mil novecientos ochenta y siete con 6/100).



Establécese para las localidades de Oriente, El Perdido y Aparicio, una tasa máxima anual equivalente a 15 mts. (Quince metros) de frente, conforme la zona asignada a cada partida.

Para el caso de las esquinas, el máximo se fija en 20 mts. (Veinte metros) de frente en iguales condiciones. Valor mínimo Tasa Anual: \$\\$30.329,66.-\(\)(Pesos: Treinta mil trescientos veintinueve con 66/100).

ARTÍCULO 10°)

A los efectos del mínimo establecido en el Art.7° los inmuebles que forman esquina y aquellos inmuebles cuyos metros de frente superen 42 mts. (Cuarenta y dos metros), abonarán la tasa correspondiente con una reducción del 40% del total de metros de frente.

Dicha reducción no podrá ser superior a 30 mts. (Treinta metros) lineales de

frente.

Los inmuebles afectados a propiedad horizontal pagarán de acuerdo al importe que surja de aplicar lo establecido en los Artículos 88°) al 90°) de la Ordenanza Fiscal 2025.-

ARTÍCULO 11°) Para la liquidación bimestral del consumo de agua corriente se tendrá como base el consumo mínimo más los adicionales correspondientes si supera éste, de acuerdo al siguiente procedimiento:

) Para todos los usuarios con excepción de los comprendidos en el apartado b) y c)

Mínimo	de	0	Α	30	m^3 .	\$ 11.082,75	\$ (369,43)
Adicionales	de	31	A	60	m^3 .	\$ •		•	por m ³ adicional
	de	61	A	80	m^3 .				por m ³ adicional
	de	81	A	133	m^3 .	\$ 47.150,25	+\$	1.154,49	por m ³ adicional
	de	134	m^3 .	en ade	elante	\$ 108.338,22	+\$	4.464,39	por m ³ adicional

- b) Cuando el servicio de agua sea prestado mediante Plantas de Ósmosis Inversa, los contribuyentes tributarán la tasa a un valor fijo de § 541,94.- el m³ (Pesos: Quinientos cuarenta y uno con 94/100, el metro cúbico) cuando el consumo sea hasta 30 m³. Si el consumo excede este mínimo establecido, los contribuyentes tributarán la tasa a un valor fijo de § 581,93.- el m³ (Pesos: Quinientos ochenta y uno con 93/100, el metro cúbico).-
- c) Los usuarios del servicio de agua corriente que la utilicen para fines industriales y/o comerciales que posean habilitación comercial y no registren deuda por la Tasa o tengan planes de pago vigentes, tributarán la tasa como único valor del metro cúbico consumido el correspondiente a la menor escala (de 0 a 30 m³). Asimismo se gravará con idéntico valor a los establecimientos geriátricos.-

ARTÍCULO 12°)

A dichos valores se le incrementa un 50% si los inmuebles están afectados por la Obra de Desagües Cloacales. La tasa se abonará mensualmente de acuerdo al vencimiento fijado en el Calendario Impositivo vigente, facultando al Departamento Ejecutivo, a que fije la fecha de vencimiento respectiva.

Los medidores que correspondan a departamentos de PH o internos de una sola planta, se liquidarán con el valor del metro cúbico de la primer escala de 0 a 30 m³.

Estos valores se tomarán bimestralmente del consumo de los medidores y se facturarán en forma mensual conjuntamente con la tasa por conservación de la vía pública y obra de desagües pluviales (liquidándose el 50% en cada mes).-

ARTICULO 12º bis) La Tasa por Servicios Públicos Urbanos, a que refiere el presente capítulo podrá liquidarse en un único pago. En este caso, se tomará el importe mínimo que corresponda el que será multiplicado por la cantidad de períodos que se pretenda cancelar.



En caso de existir un consumo superior al mínimo, se liquidará la diferencia de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.-

ART	<u>YÍCULO 13°)</u> Por los servicios especiales a cargo de la Dirección of Municipal, se abonarán las siguientes tarifas:	de Obras Sanitarias
	iviumorpai, se abonaran las siguientes taritas.	
a)	POR CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA CORRIENTE	
	El contribuyente abonará los ítems 1,2 y 3 respectivamente	
1	Sellado municipal por visado de planos y expediente\$ Derecho de conexión \$	15.777,00
2	Derecho de conexión \$ Por conexión domiciliaria a la RED DE AGUA CORRIENTE (corta o	52.897,10
3	Por conexion domiciliaria a la RED DE AGUA CORRIENTE (corta o	
	larga), el contribuyente abonará lo concerniente a los insumos utilizados para brindar el servicio.	
	utilizados para brindar el servicio.	
	Conexión Corta (*)	20,46 (u.f.)
	Conexión Larga (*)	33,30 (u.f.)
		, , ,
		A.
b)	POR CONEXION DOMICILIARIA DE CLOACAS	
1	El contribuyente abonará los ítems 1,2 y 3 respectivamente.	15.777,00
1 2	Sellado municipal por visado de planos\$ Derecho de conexión \$	31.930,54
3	Derecho de conexión\$ Por conexión domiciliaria a la RED DE DESAGÜES CLOACALES	31.730,34
3	(corta o larga), el contribuyente además abonará lo concerniente a los	
	insumos utilizados para brindar el servicio.	
	Conexión Corta (*)	10,60 (u.f.)
	• Conexión Larga (*)	27,80 (u.f.)
	Conomon Barga ()	
c)	Por el recambio de la CAJA DE MEDIDOR de agua corriente, en casos	2 (2 (- 5)
	de rotura ocasionada por agentes externos al municipio (*)	3,63 (u.f.)
d)	Por el DESPLAZAMIENTO de la conexión de:	
	• AGUA, a pedido del contribuyente, por reformas edilicias en la	
	propiedad del mismo (*)	4,57 (u.f.)
	CLOACAS, a pedido del contribuyente (*)	6,90 (u.f.)
		÷
	D. 1. COLOGACIÓNI DE MÁLVIII A ANITI DETODNO em la	
e)	Por la COLOCACIÓN DE VÁLVULA ANTI RETORNO en la	
	conexión del desagüe cloacal (tarea que se realiza en casos en que el propietario advierta el ingreso de líquidos cloacales desde la red hacia la	
	higherano analena en mistego de mánidos croacares desae ra ten macia ra	10 60 (n f)

(*) Quedando este monto fijado en Unidades Fijas (U.F.), estableciendo que 1 (una) Unidad Fija es equivalente al precio de venta de 1 (una) bolsa de cemento Portland Normal Tipo CPF 40, en comercio minorista local.

10,60 (u.f.)

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a otorgar PLANES DE PAGO de hasta 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas.-

propiedad) (*)_

Fíjanse los siguientes vencimientos:

10-01-2025	10-07-2025
11-02-2025	12-08-2025
11-03-2025	10-09-2025
10-04-2025	14-10-2025
13-05-2025	11-11-2025
10-06-2025	10-12-2025



TASA POR

El presente Capítulo comprende la tasa retributiva de los servicios de ARTÍCULO 15º) inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas destinadas a comercio, industrias y otras actividades asimilables, aún cuando se trate de servicios públicos. Se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.-

ARTÍCULO 16°) Todo contribuyente comprendido en este Capítulo abo	onará:	•
Los comercios minoristas, abonarán la tasa que resulte de aplicar la alícuota del 5‰ (Cinco por mil), sobre el activo no corriente con un mínimo de	\$	78.778,72
Los comercios mayoristas, industrias, feedlots y otras actividades no previstas, abonarán la tasa que resulte de aplicar la alícuota del 5%o (Cinco por mil), sobre el activo no corriente con un mínimo de con un máximo de	\$ \$	157.418,38 937.774,59
Confiterías bailables y no bailables, pizzerías, bares, resto-bar, restaurantes, parrillas, salones de fiesta	\$	393.890,00



TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, ARTÍCULO 17º) salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a las mismas, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollan en locales, establecimientos y oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

La tasa a abonar por los contribuyentes comprendidos en este Capítulo, ARTÍCULO 18º) será la que resulte de la aplicación de los siguientes montos, según la categoría en la cual se encuentre inscripto en la AFIP:

Monotributistas y exentos, por bimestre:	\$ \$	31.896,32 47.706,80
Responsables inscriptos en IVA con más de diez empleados: abonará un adicional de	\$	5.705,34

Los negocios de temporada del BALNEARIO MARISOL, abonarán dos bimestres, más un adicional del 50%, conjuntamente con la Tasa establecida en el Capítulo III.-

Se gravarán las actividades que se detallan a continuación: ARTÍCULO 19º)

A)	Con importes anuales cuyo pago operará en 4 cuotas, con vencimie	nto coin	cidente con las 4
·	primeras cuotas de la Tasa Bimestral. Confiterías bailables	\$	635.517,10
2)	Heladerías, bares, confiterías, restaurantes, cervecerías, patios gastronómicos (en espacios privados), resto bar y pizzerías	\$	158.861,84
3)	Hoteles:	Ф	198 801 38

198.801,38

Hasta diez (10) habitaciones __



4)	De 11 o más habitaciones	\$ \$	366. 531,10 198.801,38
B)	Con un importe mensual cuyo vencimiento operará el día 10 de cada	_	
1)	Sala de entretenimientos con máquinas electrónicas, por máquina	\$	3.986,75
2)	Juegos de Bowling, por c/u	\$	19.933,73
3)	Por cada computadora en locutorios de Internet	\$	3.986,75
4)	Salón de Juegos en Red, por computadora	\$	3.986,75
5)	Juegos de billar y/o similares por c/u	\$	838,62
6)	Otros entretenimientos no especificados en los incisos	•	333,02
	anteriores, cuyo funcionamiento no está expresamente prohibido por		
	disposiciones legales, abonarán por cada uno	\$	19.933,73

C) Las actividades referidas a los servicios de gas natural, de telefonía con alcance nacional o provincial, distribución de correspondencia y encomiendas (correos), entidades bancarias y financieras y todas las prestadoras de servicios públicos privatizadas; tributarán la alícuota del 1,10% (Uno con diez por ciento) sobre los ingresos brutos devengados dentro de esta jurisdicción, por el ejercicio de la actividad gravada correspondiente al bimestre inmediato anterior al vencimiento de la tasa.

Para todas estas actividades indicadas regirá un mínimo bimensual de: ____\$ 49.769,20 (Pesos: Cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve con 20/100), el cual será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.-

ARTÍCULO 20°) El pago de esta tasa operará mediante la presentación de Declaración Jurada por parte del contribuyente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reglamentar la misma.-

ARTÍCULO 21º)

La presentación de la Declaración Jurada vencerá el día 1º de cada mes par.

La tasa se abonará:

11-02-2025 10-04-2025 10-06-2025 10-12-2025.-

<u>CAPITULO V</u> DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Están sujetos al pago de este derecho, los conceptos que a continuación se enumeran, los cuales en caso de ser permanentes se liquidarán conjuntamente con la tasa por seguridad e higiene.

Por los anuncios que se refieran al comercio, industrias, profesiones o cualquier otra actividad, deberán pagarse las contribuciones que a continuación se determinan:

cualqu	ner otra actividad, deberan pagarse las contribuciones que a continua	acion se dei	Cililian.
1) a)	Por los avisos o letreros de propaganda: Carteleras, por m ² por faz utilizable para publicidad, ocupada o		
)	no con propaganda: Por bimestre	\$	4.365,82
b)	Anuncios comerciales en columnas hasta 0,80 mts. de dimensión, por anuncio:	·	,
	Por bimestre	\$	2.131,78
2)	Por la distribución de publicidad en la vía pública, se abonará: Por todo impreso, por día:	\$	14.642,43



			•
3)	Letrero Ocasional:		
·	Por cada letrero de carácter ocasional que se coloque en la vía o espacio público, se abonará a partir de la colocación del mismo:		
a)	Bandera de remate-feria	\$	12.992,42
b)	Bandera de remate - liquidación de venta, cesión o transferencia de Establecimientos agropecuarios	\$	64.617,36
c)	Por difusión publicitaria en eventos municipales, por evento (máximo 3 días), por uso de: Por Fly Banner (gotita) o cartelería similar (c/u) (Máximo – Mínimo) _ Por bandera o similar en escenario (Máximo – Mínimo)	\$ 150.000,	0 - \$ 10.000,00 00 - \$ 20.000,00
	Por proyección en pantallas o similares (Máximo – Mínimo) Por otro medios public. colocado en evento: (Máximo – Mínimo)		00 - \$ 40.000,00 00 - \$ 60.000,00

<u>CAPITULO VI</u> <u>DERECHO POR COMPRAVENTA AMBULANTE Y / O</u> <u>PRESTACIONES DE SERVICIOS EN LA VIA PUBLICA</u>

ARTÍCULO 23°) Comprende la comercialización de artículos o productos, la oferta de servicios en la vía pública y/o visitando comercios afines o centros educativos. No abonará la tasa el comerciante que se hallara inscripto en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Dicha comercialización se realizará en puestos fijos o mediante visita a domicilio en horarios y zonas habilitadas o en lugares públicos sin parada fija.

No comprende en ningún caso la distribución de mercadería por comerciantes o industrias, cualquiera sea su radicación.

Dicha comercialización deberá atenerse a las pautas de reglamentación que fija la Ordenanza Fiscal.-

ART	<u>ÍCULO 24°)</u> Al otorgarse el permiso correspondiente y previo actividades, los contribuyentes abonarán los derechos o	a la que a c	iniciación de continuación se
	lecen: VENDEDORES de rifas autorizadas del Partido de Cnel. Dorrego		37.395,50
2)	VENDEDORES, proveedores de productos de venta directa de artículos de hogar, cosméticos, ropa, círculos de automóviles:		
	Por día	\$	20.000,00
	Por mes	\$ \$	60.000,00
	Por mesPor evento (máximo 3 días)	\$	80.000,00
3)	VENDEDORES AMBULANTES no contemplados en los incisos 1), 2) y 4):		•
a)	De otros Distritos:	c	15.000,00
	Por día	Ф Ф	45.000,00
	Por mes 2 4(as)	\$ \$	60.000,00
	Por evento (maximo 3 dias)	Ф	00.000,00
b)	Del Distrito de Coronel Dorrego:	Φ	8.000,00
	Por día	\$ \$	30.000,00
	Por mes	\$ \$	•
	Por evento (máximo 3 días)	Þ	50.000,00
4)	CARROS GASTRONÓMICOS o estructura utilizada para el mismo fin:		
a)	De otros Distritos:	\$	45.000,00
	Por mes	Φ	45.000,00



	Por evento (máximo 3 días)	\$	90.000,00
b)	Del Distrito de Coronel Dorrego:	\$	20.000,00
-,	Por mesPor evento (máximo 3 días)	- \$	54.000,00
		Į.	
5) a)	FOODS TRUCKS o estructura utilizada para el mismo fin: De otros Distritos:	•	00.000.00
	Por día	\$	80.000,00 334.880,00
	Por mesPor evento (máximo 3 días)	\$ \$	250.000,00
		. •	
b)	Del Distrito de Coronel Dorrego:	¢	30.000,00
	Por mesPor evento (máximo 3 días)	\$ \$	180.000,00
No s	e permiten vehículos de tracción a sangre	. •	
	Los importes establecidos en el artículo anterio BALNEARIO MARISOL por el período de TEMP	ORADA	, quedando las
activ	ridades que allí se realicen sujetas al pago de las sumas que se establece	n a conu	nuacion:
1)	VENDEDORES AMBULANTES: sin medio de locomoción, por		
	vendedor:		
a	Por día	\$	10.000,00
	Por mes		40.000,00
\	Por temporada	\$	80.000,00
1) Del Distrito de Coronel Dorrego: abonarán, un		50%
b	de lo establecido en el ítem 1 a).		3070
2)	VENDEDORES AMBULANTES: con locomoción, tipo:		
	motocicletas, motonetas o vehículos similares:		
a	,	\$	12.000,00
	Por día Por mes	Φ	50.000,00
	Por temporada	\$	100.000,00
b	Del Distrito de Coronel Dorrego: abonarán, un		50%
	de lo establecido en el ítem 2 a).		
3)	CARROS GASTRONÓMICOS Y/O FOOD TRUCK:		
8	n) De otros Distritos:	¢	26.790,40
	Por díaPor evento (Máximo 2 días)	Ф \$	130.000,00
	Por temporada	\$	560.000,00
ł	Del Distrito de Coronel Dorrego:	¢	16.744,00
	Por díaPor evento (Máximo 2 días)	\$ \$	80.000,00
	Por temporada	\$ \$	350.000,00
		\$	
No	se permiten vehículos de tracción a sangre		

ARTÍCULO 26°) El responsable deberá exhibir el correspondiente permiso toda vez que le sea requerido. La falta del mismo producirá la caducidad de la autorización respectiva, estando sujeta a las sanciones previstas en la Ordenanza de Multas por Contravenciones.-



<u>CAPITULO VII</u> <u>DERECHOS DE OFICINA</u>

ARTÍCULO 27º)

El presente Capítulo comprende los derechos correspondientes a los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación:

1.- ADMINISTRATIVOS:

- a) La tramitación de asuntos que se promueven en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifa especial en este u otro Capítulo.
- b) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades siempre que se originen por causas justificadas y que ellas resulten debidamente acreditadas.
- c) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en éste u otros Capítulos.
- d) La expedición de carnets, libretas y sus duplicados y renovaciones.
- e) La expedición de solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en éste u otros Capítulos.
- f) Los registros de firmas por única vez, de proveedores, contratistas, etc.
- g) La venta de Pliegos de Bases y Condiciones.
- h) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.
- i) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas específicas asignadas en éste u otros Capítulos.-

2.- TECNICOS:

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos y otros semejantes cuya retribución se efectúa normalmente con aranceles, excepto los servicios asistenciales.-

3.- DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS:

Comprende los servicios tales como certificados informes, copias o empadronamiento e incorporaciones al catastro y aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras. Los servicios enumerados precedentemente, no deben ser cobrados anualmente, solo cuando se solicitan.-

ARTÍ	<u>CULO 28°)</u> La tramitación de asuntos que se promueven en fun particulares, salvo los que deriven de trámites vinculado	ción los a	de intereses la Tasa del
Capítı	ulo XII y los que tengan asignadas tarifas específicas en este u otros Capítul	os, ab	onarán:
En ca	da caso\$		7.802,96
	(CULO 29°) Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones admicerno, se abonarán los siguientes derechos:	inistr la y/c	ativas en los Dirección de
1)	Permisos de remate efectuados por martilleros que no tienen Local habilitado, por cada solicitante	\$	14.676,99
2)	Por cada solicitud de habilitación para transporte de pasajeros, por única vez, por vehículo	\$	55.680,83
3)	Por cada permiso de traslado o informe de ubicación en el cementerio	\$	14.676,99
4) 10	Por los duplicados de certificados de habilitación comercial u otros	\$	9.478,72



5)	Toma de razón de contrato o prenda de semovientes	\$	4.881,47
'	•		
	Por cada libreta de sanidad: Por primera vez	\$	19.660,80
b)	Por renovación: - En término (considerado hasta los 30 días de su vencimiento) Fuera de término	\$ \$	11.685,89 37.120,53
	Exceptuase del pago a los operarios de los Talleres Protegidos de Producción y/o Escuelas Especiales, que trabajen en el marco de "empleo protegido" y presenten el certificado de trabajo extendido por las respectivas instituciones.	•	37.120,33
7)	Por nueva inspección motivada por observaciones de las oficinas técnicas municipales, superados los treinta días de efectuada la inspección	\$	4.881,47
8)	Por cada solicitud de licencia de conductor original, renovación y/o duplicado (se podrá abonar únicamente de contado previa a la entrega del mismo)		
a)	Duración de 5 años o más	\$	36.570,64
b)	Duración de 4 años	\$ \$ \$	32.480,56
c)		\$	24.301,02
d)	Duración 2 años	\$	16.291,12
e)	Por un año	\$	8.180,45
9) ARI	Por la emisión de certificados de legalidad de licencias de conductor a presentar en el Exterior, Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación	\$ minist	63.655,46 rativas en los
	arán los siguientes derechos:		
1)	Expedientes de construcción (ingresos, visado e inspección de exptes.de construcción)		7.836,86
2)	Aprobación de expedientes de obras de construcción	_ \$	9.761,42
3)	Por certificación catastral	. \$	4.881,47
4)	Por cada certificación de zonificación	\$	4.881,47
5)	Por certificados de restricciones de dominio, por ensanche de calles u ochavas	\$	4.881,47
6)	Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Profesionales y Auxiliares de la Ingeniería y Empresas de la Construcción	e a \$	4.881,47
7)	Planos: a) Fotocopias de planos de catastro y construcción archivados en la Principa de Chara Públicas por hoja A3	a _ \$	4.881,47
	Dirección de Obras Públicas, por hoja A3 b) Planos catastrales del Partido, y P. Urbana 1,10 x 0,75	\$	9.761,42
8)	Por cada solicitud de apertura de calzada		4.881,47
9)	Por cambio de constructor, instalador, empresa constructora o Director Técnico	\$	9.761,42
10	Por cada ejemplar del Código de Edificación:		



,	Formato digitalFormato papel	\$ \$	9. 761,42 29.284,27
11)	Por cada ejemplar de: "Normas de Ocupación y Usos del Suelo"	\$	9.761,42
12)	Por cada solicitud de planimetría, se cobrará por cuadra	\$	9.761,42
13)	Por Certificación de numeración de edificación	\$	4.881,47
14)	Por final de obra y duplicado	\$	9.761,42
15)	Por cada permiso provisional de instalación	\$	4.881,47
16)	Por estudio y clasificación de radicación industrial y depósitos	\$	14.676,99
17)	Por cada subdivisión de manzanas o macizo, rodeados por calles, se cobrará por cada una de estas unidades características resultantes, o fracción superior a los 2.500 m ² :		
	MarisolResto del Partido	\$ \$	14.641,89 9.761,42
18)	Por cada subdivisión de manzanas o macizo rodeado por calles en parcelas, se cobrará por cada parcela resultante	\$	14.641,89
19) a) b)	Por las aprobaciones de planos de mensura de tierras que no sean objeto de subdivisión, como así también por la aprobación de planos de mensura de tierras cuyo objeto sea la unificación de parcelas se cobrará por cada parcela resultante: Hasta 200 hectáreas De 201 a 400 hectáreas	\$	29.559,06 48.944,05
c)	De 401 a 700 hectáreas	\$	68.741,70
d)	De 701 a 1.000 hectáreas De 1.001 a 2000 hectáreas De 2.001 hectáreas en adelante	\$ \$ \$	97.750,89 147.656,96 197.151,22
20)	Por Aprobación de planos de mensura y subdivisión de tierras, se cobrará por cada parcela resultante, los valores establecidos en el inciso anterior.	; [Š
21)	Se percibirá en concepto de relevamiento y de acuerdo con el siguiento	e	·
a)	detalle: Por cada relevamiento para la fijación de línea municipal, con estanque o de la misma, si se dispone de mejoras o hechos similares en e macizo considerando un radio máximo de 500 metros y si existerantecedentes legales en el archivo del catastro municipal	n	48.944,05
b)	Por cada relevamiento para fijación de línea municipal cuando se necesario el replanteo desde una zona de mayor distancia que l indicada precedentemente y/o se debe recurrir a archivos o registro municipales	a	97.750,89
c	1 () do noto mora	\$	48.944,05
c1 c2	14- b) do ogto 100100	- \$ - \$	97.750,89
d) Por relevamiento para la fijación de punto de nivel, por cada punto	_ \$	48.944,05
22)	Nueva inspección de construcciones motivadas por observaciones das oficinas técnicas municipales	en \$	9.761,42





100000000000000000000000000000000000000		alaum (18 gu as (18 de)	Control of State of the Control of t
23)	Solicitud de plano de obra para vivienda única o habilitación comercial en vivienda propia	\$	7.836,86
24)	Por presentación, inspección y estudios incorporación construcción y ampliación de vivienda única según Ordenanza N° 1784/99 o la que en el futuro la reemplace	\$	4.881,47
25)	Por aprobación de planos de obra para viviendas según Ordenanza Nº 1784/99 o la que en el futuro la reemplace	\$	4.881,47
26)	Por cada carpeta de LICITACIÓN completa de OBRAS PÚBLICAS, se percibirá sobre el total del presupuesto oficial y de acuerdo a la siguiente escala:		
	Hasta \$ 5.000.000sobre el 75% del excedente		El 1.5 x mil El 0.5 x mil
27)	La tramitación de proyectos de obras de infraestructura que requieran aprobación municipal, abonará un derecho sobre el monto total de obra según presupuesto		El 2 x mil
28)	Por cada carpeta de LICITACIÓN PARA EQUIPAMIENTO (Maquinarias, Rodados, Muebles y Útiles)		El 1 x mil
29)	Por certificación de aptitud ambiental	\$	9.478,72
J====	Se establece un valor para las planillas de obras, utiliza de expedientes de construcciones particulares de sece mil setecientos once con 2/100)	ndas pa 14.711	nra el ingreso ,02 (Pesos:

ARTÍCULO 32°)

derechos:

Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas en los cuales tome intervención la Dirección de Hacienda, se abonarán los siguientes

1)	Por cada diligenciamiento de oficio solicitado por abogados, rematadores, corredores, martilleros y otros profesionales autorizados por ley o particulares	\$	19.660,80
2)	Por el otorgamiento de Certificados de libre deuda o inscripción catastral para actas, contratos u operaciones, sobre inmuebles	\$	15.761,62
3)	Por cada ejemplar de la Ordenanza General Impositiva o Fiscal	\$	24.472,83
4)	Por certificados de deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas	\$	9.761,42
5)	Duplicados de los certificados anteriores	\$	9.761,42
6)	Certificados de deudas de rodados y Automotores municipalizados	\$	6.049,14
7)	Por reanudación del trámite de expedientes archivados o para su agregado a nuevas actuaciones, a pedido del interesado	\$	9.761,42
8)	Valor mínimo Pliego de LICITACIONES	\$	30.590,03
9)	Por cada inscripción en el REGISTRO DE PROVEEDORES a) con domicilio en el Distrito de Coronel Dorrego b) con domicilio fuera del Distrito de Coronel Dorrego	\$ \$	19.660,80 39.320,35
10)	Permiso para la prestación de servicios públicos o servicios que utilicen		

13



el espacio público terrestre, aéreo o subterráneo	\$	1.971.511,78		
ARTÍCULO 33°) En todas las tramitaciones caratuladas como "URGENT los Derechos de Oficina se percibirá un derecho adicion (Pesos: Diecinueve mil seiscientos sesenta con 80/100)				
<u>CAPITULO VIII</u> <u>DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN</u>				
ARTÍCULO 34°) Por el estudio y aprobación de planos, permisos, me habilitaciones de obras, como así también los administrativos, técnicos y especiales concernientes a la construcción y propietarios solicitantes abonarán las contribuciones que se establecen en la presentación y propietarios solicitantes abonarán las contribuciones que se establecen en la presentación y propietarios solicitantes abonarán las contribuciones que se establecen en la presentación de planos, permisos, me habilitaciones de obras, como así también los administrativos, técnicos y especiales concernientes a la construcción y propietarios solicitantes abonarán las contribuciones que se establecen en la presentación y propietarios solicitantes abonarán las contribuciones que se establecen en la presentación y propietarios solicitantes abonarán las contribuciones que se establecen en la presentación y propietarios solicitantes abonarán las contribuciones que se establecen en la presentación y propietarios solicitantes abonarán las contribuciones que se establecen en la presentación y propietarios solicitantes abonarán las contribuciones que se establecen en la presentación y propietarios solicitantes abonarán las contribuciones que se establecen en la presentación y propietarios y propietari	s dem y demo	ás servicios oliciones, los		
ARTÍCULO 35°) Fíjase la tasa general para cualquier tipo de construcción de la obra al que resulta de la aplicación del contrato de obra. Asimismo presentaciones de documentaciones técnicas se aplicarán los valores que resulta profesionales intervinientes. Fíjase la tasa general para cualquier tipo de construcción MARISOL, del 2% del valor de obra, respetando la tasa del 1% únicamer residentes comprobables	ra. Con para e en de lo en el l	sidérese valor l resto de las es contratos de BALNEARIO		
ARTÍCULO 36°) Por los servicios relativos a la autorización y contributor instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie las tasas correspondientes según el valor de la obra. El derecho, será esta aplicación de la tasa del 1% sobre el costo total de la obra, con un mínimo de Cinco mil novecientos doce con 51/100)	cubierta ablecido	a, se aplicarán o mediante la		
ARTÍCULO 37°) Se aplicará el 2% del valor de la obra para todo tendio de tensión, etc. Realizada por empresas prestadoras de la vía pública o espacios municipales, las cuales deberán dejar las veredas o produciones a las encontradas antes de la realización del trabajo	servicio	os públicos en		
ARTÍCULO 38°) Las construcciones funerarias en los cementerios aboderechos:	onarán	los siguientes		
a) Por construcción de monumentos b) Por refacción de monumentos, inc. A c) Por construcción en sótanos o similares d) Por refacción de monumentos del inciso c) e) Refacción o remodelación de bóvedas f) Refacción o remodelación de bovedillas	\$ \$ \$ \$ \$ \$	17.003,62 5.668,30 34.326,62 22.831,86 34.326,62 22.831,86		
ARTÍCULO 39°) Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:				
a) Por cada permiso de demolición 0,50%	del val	or de la obra.		
b) Por cada certificado de aprobación de anteproyectos de construcción, el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan como anticipo, con un mínimo de		15.000,00		
c) Por zanjeo para cualquier tendido subterráneo se deberá abonar por metro lineal de apertura de zanja (por senda ó por calzada) sin				



considerar que tendrá que dejar la calzada en el mismo estado que se	
encontraba, la suma de	\$ 2.062,19

<u>CAPITULO IX</u> CANON DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 40°) Por los conceptos que a continuación se detallan, se aplicarán los cánones que al efecto se establecen:

- a) La ocupación por particulares de espacios aéreos con cuerpos o balcones cerrados.
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías o cámaras.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier índole.-
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.-

ARTÍCULO 41º)

Por ocupación de la vía pública y lugares de dominio público se abonarán los siguientes cánones:

1)	Por uso del subsuelo, construcciones especiales: Por m³ y por bimestre	\$	4.881,47
2)a)	Por cada kiosco o puesto-feria de distintos rubros o puesto de artesano (NO Residente del Distrito), instalados en lugares públicos en el Balneario Marisol u otras localidades del Partido (excepto ciudad		
	cabecera)	\$	2.962,90
m)	Por día	Ψ \$	7.424,40
	Por mes	\$ \$	18.561,00
၉/	Por temporada Por evento (máximo 3 días)	\$	10.000,00
	Por evento (maximo 5 dias)	Ψ	10.000,00
b)	Por cada kiosco o puesto-feria de distintos rubros o puesto de artesano (NO Residente en el Distrito) dentro de la CIUDAD CABECERA del Distrito. La base de aplicación será:		
	Por día	\$	6.118,26
		\$ \$	29.558,86
	Por mes Por evento (máximo 3 días)	\$	30.000,00
c)	Por cada kiosco o puesto-feria de distintos rubros o puesto de artesano (Residente en el Distrito), instalados en lugares públicos del Partido: Por evento (máximo 3 días)	\$	20.000,00
d)	Por cada Carro Gastronómico, Food Trucks o estructura utilizada para el mismo fin, instalados en lugares públicos en el <u>Balneario Marisol</u> u otras localidades del Partido:		
		\$	5.650,10
	Por mag	\$	28.250,48
	Por temporada	\$. \$ \$	70.626,20
	Por temporadaPor evento (máximo 3 días)	\$	90.000,00
e)	Por cada Carro Gastronómico y/o Food Trucks no proveniente del <u>Distrito</u> , instalados en lugares públicos en la Ciudad Cabecera:		
	Por mes	\$	28.250,10
	Por año	\$	196.064,51
	Por evento (máximo 3 días)	\$	120.000,00
3)	Por reserva de estacionamiento y/o parada de abastecimiento frente a establecimientos comerciales o asistenciales y demás casos que		

determine el Departamento Ejecutivo por metro de reserva (con



	mínimo 5 (cinco) metros y máximo de hasta 10 (diez) metros) por bimestre	\$	27.308,80
4)	Por estacionamiento autorizado de automóviles para la venta con carteles indicadores o cualquier otro signo costumbrista, por bimestre	\$	19.628,80
5)	Por cada desvío férreo que cruce las vías públicas, Por año	\$	29.696,35
6)	Por los puestos de venta de flores en la zona de cementerio: Por año Por bimestre	\$ \$	248.707,42 41.760,54
7)	Por ocupación de calzada, con materiales frente a obras en construcción, Por día	\$	15.000,00
8)	Por ocupación de: a) veredas con mesas frente a bares, confiterías y demás locales gastronómicos, por bimestre b) calzadas con deck gastronómicos, por bimestre	\$ \$	25.000,00 50.000,00
9)	Por tendido de líneas para la instalación de líneas telefónicas, cables para radio, por año	\$	985.549,70
I)	 a) Por televisión por cable, por bimestre (incluye ocupación espacios públicos por columnas de la empresa prestataria): Coronel Dorrego	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	2.688.453,55 896.461,04 358.385,57 179.209,57 3.574,59 9.005,92 985.549,70 4.468,30
II)	Por cableado telefónico, aéreo o subterráneo, bajada domiciliaria, por año	\$	17.907,25
10)	Vehículos de alquiler en funcionamiento en las plazas, parques y paseos públicos o lugares autorizados para tal fin, abonarán por vehículo y por año o fracción: - Bicicletas, motos, autitos, triciclos o vehículos similares - Cuatriciclos, UTV, similares	\$ \$	4.881,47 9.762,94
11	Por ocupación de vereda con mercaderías y útiles para la venta frente a comercios habilitados, por año	\$	49.322,13
12	Por ocupación del subsuelo por cañerías domiciliarias de gas: Por metro lineal, por año	\$	962,58
13	 Por ocupación del subsuelo por cañerías troncales de gas, gasoductos, oleoductos: Por Km. Por año 	\$	147.794,67
14	Por ocupación del suelo por vías del Ferrocarril: Por Km. Por año	\$	109.471,14
15	Por ocupación del espacio público, por líneas de alta tensión: Por Km. Por año	\$	147.794,67





Por ocupación del espacio sobre la línea municipal: 16) 492.775,46 Los agentes de la actividad eléctrica enmarcados dentro del artículo 7 inciso c) de la ley 11769 abonarán mensualmente a la Municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelos o espacios aéreos ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otra instalación relacionadas con la prestación del servicio, una contribución equivalente al 6% de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por alumbrado público-. Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad quedan exceptuadas por la presente tasa. El gravamen fijado en el presente inc. Se aplicará durante la vigencia del Artículo 11 de la Ley 15.037.

Los agentes de la actividad eléctrica comprendidos en el inciso anterior liquidarán y abonarán dentro de los 10 (diez) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis por ciento (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la Municipalidad.-

CORONA DORNA

Los derechos anuales vencerán el 12-06-2025, correspondiendo abonar la totalidad del importe establecido, cualquiera fuera la fecha de solicitud.- Los demás derechos deberán abonarse al solicitarse el permiso respectivo. Y los fijados mensualmente los días diez de cada mes o día hábil posterior si correspondiera. Este canon cuando sea factible se liquidará en forma bimestral conjuntamente con la tasa por Seguridad e Higiene; u opcionalmente en forma anual.-

<u>CAPITULO X</u> DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 43°) Cuando un espectáculo en su entrada involucre el costo de comida y/o refrigerio, la entidad o tercero peticionante en el permiso correspondiente podrá excluir al mismo del valor total de la entrada o tarjeta, a los efectos de la aplicación de la tasa municipal. El municipio se reserva el derecho de determinar de oficio la veracidad de los datos suministrados por el solicitante.-

ARTÍCULO 44º)

Los derechos a los espectáculos públicos quedan fijados de acuerdo a las tasas que se determinan a continuación:

1)	Para la realización de recitales, espectáculos deportivos y	,
1)	automovilísticos (midgets, speedway y/o similares), se abonará por espectáculo	\$ 53.825,06
2)	Confiterías, cervecerías, salones de té, salones de fiestas privados, restaurantes, pizzerías, cantinas o similares que presenten espectáculos de tipo musical, teatral, revisteril y/o similares, abonarán por cada presentación	\$ 107.650,11
3)	Parques de diversiones o similares con juegos mecánicos, no mecánicos, electromecánicos, y/o de destreza, por día o fracción, abonará de acuerdo con la siguiente escala:	
	Hasta cinco (5) juegos, c/uno por día	\$ 16.385,26
	Más de cinco (5) juegos, por c/uno por día	\$ 12.288,96
	En eventos (máximo 3 días) por cada juego	\$ 200.000,00



4)	Espectáculos campestres o similares, incluye domas, por espectáculo, se abonará	\$ 68.271,98
5)	Circos, por día o fracción	\$ 68.271,98
6)	Por organización de concursos de pesca, abonarán del valor de la inscripción por caña	5%
7) Por	Organización de recitales, por privados o empresas, con venta de entradas, se percibirá el 5% del total de las entradas efectivamente vendidas.	
	8) Por organización de carreras hípicas, por evento\$	450.000,00

Los derechos del presente Capítulo no incluyen los que pudieran corresponder en concepto de tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

CAPITULO XI PATENTES DE RODADOS

<u>ARTÍCULO 45º)</u>

Este gravamen alcanza a todos los vehículos no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores que utilicen la vía pública.-

ARTÍCULO 46º)

Fíjanse los siguientes derechos anuales:

<u>PATENTES DE RODADOS - CATEGORIAS DE ACUERDO A CILINDRADA</u> Motocicletas con o sin sidecar, motonetas, ciclomotores y cuatriciclos.-

MODELO AÑO		HASTA 50 CC	51 A 200 CC	201 A 400 CC	MAS DE 400 CC
	2025	\$ 36.742,58	\$ 54.375,39	\$ 72.384,85	\$ 163.159,10
	2024	\$ 25.984,21	\$ 39.354,98	\$ 51.969,57	\$ 116.758,46
	2023	\$ 23.578,43	\$ 35.264,34	\$ 46.778,59	\$ 105.621,74
	2022	\$ 21.894,86	\$ 27.314,75	\$ 31.552,59	\$ 64.411,07
	2021	\$ 20.038,34	\$ 24.506,51	\$ 28.390,19	\$ 58.636,69
	2020	\$ 19.110,19	\$ 22.272,46	\$ 25.984,21	\$ 53.068,64
	2014 a 2019	\$ 11.892,18	\$ 20.038,34	\$ 23.578,43	\$ 46.778,72

ARTÍCULO 47°)

Fijase como fecha de vencimiento para el pago de patentes del presente Capítulo, al día 10-07-2025. Corresponde el derecho anual, cualquiera sea la fecha de inscripción.-

<u>CAPITULO XII</u> TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES



Comprende la expedición, visado de certificados en operaciones de ARTÍCULO 48º) semovientes, los permisos para marcar, señalar, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones.-

ARTÍCULO 49º)

detallan:

No se preverá importe alguno por archivos de guías y para los conceptos que se indican a continuación se adoptarán únicamente los valores que se

GANADO BOVINO, EQUINO Y OTROS:

_	3 LAT A L	TOO BOVING EQUINO 1 GINGS.		
	A)	Documento por transacciones o movimientos Venta particular de productor a productor:		por cabeza
	•	Guía	\$	1.444,34
	B)	Venta de productor a frigorífico, matadero o en mercado de hacienda: Guía	\$	1.960,68
	C)	Venta mediante remate en feria, exposición o en establecimiento productor: Guía	\$	1.444,34
	D)	Guías para traslado fuera de la Provincia	\$	480,35
	E)	Guías a nombre del propio productor para traslados a otro Partido dentro de la Provincia de Buenos Aires:	\$	48,64
•	F)	Permiso de marca	\$	177,74
1	G)	Guía de cuero	\$	205,17
/	H) •	Yeguarizo a nombre del propio productor con destino a competencia deportiva o espectáculo de destreza criolla	\$	2.440,19
	GAN	ADO OVINO:		
		Documento por transacciones o movimientos	Mon	to por cabeza
	A)	Venta de productor a productor: Guía	\$	481,15
	B)	Venta de productor a frigorífico, matadero o en mercado de hacienda: Guía	\$	481,15
	C)	Venta mediante remate en feria, exposición o en establecimiento		
		productor: Guía	\$	481,15
	D)	Guía a nombre del propio productor para traslado fuera de la Provincia	\$	89,07
	E)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido dentro de la Provincia	\$	48,64
	F)	Permiso de señalada	\$	89,07
	G)	Guía de cuero	\$	48,64
	GA	NADO PORCINO:		
		Documento por transacciones o movimientos	Mo	onto por cabeza
	A)	1 1 1	_ \$	962,58

Guía_



B)	Venta particular de productor a frigorífico, matadero o mercado de Hacienda:		
	Guía	\$	962,58
C)	Venta de productor a terceros y remisión a Mercado de Hacienda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: Guía	\$	962,58
D)	Venta mediante remate feria o en establecimiento productor: Guía	\$	962,58
E)	Guía a nombre del propio productor para traslado fuera de la Provincia:	\$	481,15
F)	Guía a nombre del propio productor para el traslado a otros Partidos dentro de la Provincia	\$	48,64
G)	Permiso de señalada	\$	48,64
~	1 1 / / 1- marriera compagnando a "Lechanes" se abanará un 50º	% mer	nos de los

Cuando la categoría de porcino corresponda a "Lechones", se abonará un 50% menos de los cánones establecidos precedentemente.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

ž.	espondientes a Marcas y Señales: ONCEPTO	E	ARCAS	SEÑALES
a) _	Inscripción de boletos de marcas y señales	\$	14.641,89	\$ 9.726,93
b)	Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$	9.726,93	\$ 7.321,22
c)	Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$	9.726,93	\$ 7.321,22
d)	Toma de razón de rectificaciones, cambios adiciones	\$	9.726,93	\$ 7.321,22
e)	Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$	9.726,93	\$ 7.321,22
•	Correspondientes a formularios o duplicados de certifica CONCEPTO Formularios de certificados de guías o permisos Duplicados de certificados de guías	\$	117,22 117,22	
B) C	orrespondientes a Colmenas:			
	Monto por cada guía, sin especificar cantidad de colmena Por el ingreso de colmenas de otras provincias:	ıs	\$	481,15
b)	1- A nombre del propio productor, Por colmena		\$	241,38
	2- A nombre de otros, Por colmena			377,95

CAPITULO XIII TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 50°)

Por la prestación de los servicios de Conservación, Mejorado de calles y caminos rurales en forma directa o a través de concesionarios, se abonarán los importes establecidos en el presente Capítulo, conforme al plano de zonificación previsto en el artículo 168° de la Ordenanza Fiscal 2025.-

ARTÍCULO 51°)

A los fines de la liquidación de la presente Tasa se establecen las siguientes zonas, con sus respectivos coeficientes:



ZONA II: 1,00 ZONA III: 1,10 ZONA IIII: 1,20 ZONA IV: 1,30

La tasa anual se establece en: § 5.295,46.- (Pesos: Cinco mil doscientos noventa y cinco con 46/100) por hectárea por año. A dicho valor se lo multiplicará por el coeficiente especificado para cada zona.

Las partidas cuya superficie sea igual o inferior a 28 Has. (Veintiocho hectáreas), abonará la tasa en un único pago cuyo vencimiento operará el 11-06-2025.

Los valores anuales se dividirán en seis cuotas, equivalentes cada una de ellas al 16,67% (Dieciséis con sesenta y siete por ciento) de dicho monto y tendrán los siguientes vencimientos:

12-02-2025	13-08-2025
14-04-2025	15-10-2025
11-06-2025	11-12-2025

ARTÍCULO 52º)

Los contribuyentes del partido que posean predios rurales afectados por **MÉDANOS** tendrán una reducción de:

a) Médanos vivos, del 60 % (*);

b) Médanos de arena fijos, del 40 % (*);

c) Médanos de tierra arenosa o semi-voladora, del 20% (*).

(*) sobre los valores resultantes de la aplicación del Art. 51°), únicamente en los que concierne a la parte del predio afectado por médanos.

Deberán presentar la documentación exigida en el artículo posterior.-

ARTÍCULO 53°)
Los contribuyentes del partido que posean parcelas afectadas por LAGUNAS permanentes tendrán una reducción del 100% (Cien por ciento) sobre los valores resultantes de la aplicación del Art. 51°), únicamente en lo que concierne a la parte de la parcela cubierta por laguna.

El descuento se practicará previa presentación, por parte del contribuyente, de la siguiente documentación, anualmente, con vencimiento al 31/03/2025.

a) Nota de presentación suscrita por el contribuyente.

b) Declaración jurada: El falseamiento de los datos declarados dará lugar al reclamo del importe no abonado liquidado de conformidad con la Ordenanza General Impositiva y Ordenanza Fiscal vigentes con más de un 300 % (Trescientos por ciento) de multa.

La Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar los inmuebles de los solicitantes, a los efectos de verificar los datos aportados en los casos que lo considere conveniente y/o exigir la presentación de un plano donde se acredite la superficie afectada, suscrito por profesional habilitado.

Las decisiones adoptadas por el Departamento Ejecutivo revestirán la calidad de definitivas e inapelables.

Queda bajo la absoluta responsabilidad del propietario informar a la Municipalidad ante cualquier modificación que se hubiera experimentado en la superficie afectada, ya sea por fenómenos naturales como artificiales.-

ARTÍCULO 54°) Igual procedimiento deberán realizar los contribuyentes que posean parcelas rurales afectadas por presencia superficial de PETROCÁLCICO, lo que posteriormente a su cumplimiento, tendrán una reducción del 15% (Quince por ciento).

Desgrávese un adicional del 30% (Treinta por ciento), en la presente Tasa, a las partidas cuyos propietarios cedan el uso de CANTERAS DE TOSCAS a la Municipalidad. Quedando establecido este descuento únicamente sobre la superficie cedida y por un plazo de un



año, pudiendo ser renovado el mismo, mediante Acta Acuerdo entre las partes, siempre que su uso no haya sido declarado de utilidad pública.-

ARTÍCULO 55°) Quienes hayan presentado las Declaraciones Juradas en el último año, se las considerarán en el año subsiguiente, siempre que no cambie la situación por la cual se le otorgara el beneficio.-

<u>CAPITULO XIV</u> DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 56°) Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones de enterratorio, por el arrendamiento de nichos, excepto transferencias que se realicen por sucesión hereditaria y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres, ambulancias).-

<u>ARTÍCULO 57º)</u>

Los derechos de este Capítulo se abonarán antes de realizarse el servicio y serán para nativos y residentes del Partido de Coronel Dorrego:

a) Por las concesiones de tierras:

SEPULTURA GENERAL PARA MAYORES:

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO: (Todas las Secciones) Por 25 años Por 10 años Por 5 años	\$ \$ \$	263.439,02 54.124,11 36.082,86
CEMENTERIO DE ORIENTE Y EL PERDIDO: Por 25 años Por 10 años Por 5 años	\$ \$ \$	144.011,87 30.175,44 18.360,80
SEPULTURA PARA PÁRVULOS: CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO, ORIENTE Y EL PERDIDO: Por 25 años Por 10 años Por 5 años	\$ \$ \$	119.583,90 23.788,94 11.974,38
TIERRA PARA BÓVEDAS: CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO: Sobre avenida central: Por 15 años, para lote desocupado a construir Por 15 años arrendamiento Sobre avenidas transversales y nuevo sector: Por 15 años para lote desocupado a construir Por 15 años arrendamiento Por 15 años arrendamiento	_ Ψ	2.392.476,90 1.190.889,79 1.795.195,82 897.278,74
CEMENTERIO DE ORIENTE Y EL PERDIDO: Por 15 años, para lote desocupado a construir	_ \$	1.795.195,82



Por 15 años arrendamientos _____

EMENTERIO DE O		NSTRUCCIÓN DE NICHERAS: EGO, EL PERDIDO Y ORIENTE		
Por 25 años			\$	747.994,5
Por 10 años			\$	299.197,7
Por 5 años			\$	149.598,8
) Por Arrendami CEMENTERIO DE (EGO, EL PERDIDO Y ORIENTE:		
Bovedillas, por 15 añ			\$	822.503,2
			\$ \$ \$	179.296,9
Nicheras recuperadas	(hasta 2), por 5 años	S	\$	368.000,0
Nicheras recuperadas	(hasta 4), por 5 años	S	\$	736.000,0
) Por inhumacion				
	n en pequeño pante	eón o en sótano hermético, nicho o		
bóveda			\$	23.788,9
Por cada inhumación	en sepultura nueva _		\$ \$	18.360,8
Por cada inhumación	en sepultura con otre	os ocupantes a partir del 15° día de la inhumación) _		23.788,9 3.672,9
	veres desde panteón	nteón o bóveda, con cualquier destino dentro		35.923,1
del cementerio			_ \$	35.923,1
Por traslado de restos	s reducidos dentro de	el cementerio	\$	35.923,1
a				35.923,1
b) De sepultura	restes pero traslede		. \$. \$	30.175,4 23.788,9
Por movimientos de	restos para trastado _		· ф	23.700,
		ntrare vencido y el contribuyente no	optar	e por su
	чинавия жиза пътъе година МО	es vencino:		6.226,
renovación se a			\$	
renovación se a Arrendamiento de ni	cho	es vencido:	- \$ - \$	
renovación se a Arrendamiento de ni Sepultura	cho		- \$ _ \$	
renovación se a Arrendamiento de ni Sepultura	cholos tendrán los siguie	entes vencimientos :	. \$ _ \$	1.756,
renovación se a Arrendamiento de ni	cho	entes vencimientos : 12-05-2025	- ·	1.756,i 2025
renovación se a Arrendamiento de ni Sepultura	dos tendrán los siguie	entes vencimientos : 12-05-2025 10-06-2025 1	.0-09-2	1.756, 2025 2025
renovación se a Arrendamiento de ni Sepultura	cholos tendrán los siguie 10-01-2025 13-02-2025	entes vencimientos : 12-05-2025 10-06-2025 11-07-2025	.0-09-2 4-10-2 1-11-2	1.756, 2025 2025

CAPITULO XV
TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ciento).-



ARTÍCULO 59°) Por los servicios que se prestan en el Hospital Municipal, Unidades Sanitarias y Salas de Primeros Auxilios de jurisdicción municipal, se fijarán los siguientes aranceles:

- A) Los valores a percibir en todo concepto con las obras sociales, mutuales prepagas, compañías de seguro y/o ART (aseguradoras de riesgo de trabajo) no deberán ser inferiores a los que establece la Provincia de Buenos Aires a través de su nomenclador IOMA.
- B) Fíjase el nomenclador de la Obra Social de la Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A.), para las prestaciones médicas o de enfermería, tanto en consultorios externos como en internación, pudiendo cobrar distintos porcentuales de las unidades establecidas por Galenos.

Por los diligenciamientos realizados ante el Laboratorio Central de Salud Pública: 1.- Por trámite, se cobrará a los particulares la suma de \$ 18.560,18

Por el servicio	de ambulancia	para espectá	culos públicos co	n personal	(chófer y	enfermera).
nor hora						10 litros (*)

Por el uso de la ambulancia, derivados por profesionales de las Unidades de Atención Municipal: 1.- Fuera del radio urbano, por cada 100 km. (cien kilómetro) de recorrido o fracción, se percibirá 10 litros (*)

- 2.- En la Planta Urbana, por cada viaje se percibirá el valor de _ 5 litros (*)
- (*) de nafta Premium de mayor octanaje que se comercializa en las estaciones de servicio del Automóvil Club Argentino (sede La Plata).
- C) Se podrán cobrar valores acordados de acuerdo a nomencladores médicos vigentes los trabajos realizados a otros centros Asistenciales.
- Para los afiliados al I.O.M.A., P.A.M.I. y otras Obras Sociales, cuando el Hospital Municipal tenga firmado convenios con estos prestadores, cobrará los montos estipulados en los mismos.
- Por los servicios de atención de salud y residencia permanente en Geriátricos Municipales se percibirá el 75% de los ingresos previsionales y / u otros conceptos recibidos por el residente. En ningún caso, el importe resultante podrá ser inferior al equivalente al 75% del haber jubilatorio mínimo ni superior a 2 (dos) haberes jubilatorios mínimos.
- Los internos no alcanzados por el inciso anterior que por todo concepto perciban ingresos inferiores, abonarán el 75% del total de los ingresos recibidos, previa encuesta socioeconómica de los beneficiarios y su grupo familiar que justifique su situación de carencia.-

CAPITULO XVI POR SERVICIOS VARIOS

a)	El uso y funcionalidad de la Estación Terminal de Ómnibus, las tarifas que al efecto fija el Poder Ejecutivo Provincial.
b)	El uso de las Pistas del Aeródromo Municipal: La tasa que al efecto fije la Dirección de Tránsito Aéreo, en caso de aterrizaje o despegue nocturno las tasas serán incrementadas en un 30% (treinta por ciento).

Habilitación de vehículos que transportan productos alimentarios y mercaderías que se c) encuentre bajo contralor municipal, los siguientes importes:

ARTÍCULO 60°)

Se cobrará por:



		Con tara inferior a los 500 Kg. por unidad y por ano Con tara superior a 500 Kg. por unidad y por año	\$ \$	88.539,26
d)		inspección de vehículos destinados a la actividad de taxi-flet, transp neral u otro similar:	stinados a la actividad de taxi-flet, transporte de carga habilitada\$ 59. te transportan sustancias alimenticias no\$ 29. que realice transporte de pasajeros or unidad, por mes\$ 9. atmosféricos\$ 49. In hasta 3 (tres) cuotas, informando a la su liquidación conjuntamente con la Tasa don de Desarrollo Social se podrá eximir ontribuyentes en situación de indigencia. Te cerámica municipal, por hora\$ 9. Tes del TEATRO MUNICIPAL, se percibirá en conca a continuación se detallan, teniendo en considera gios y Escuelas y Otras Entidades de Bien Público:	
		or año o fracción y por unidad habilitada	\$	59.260,11
e)		Inspección de vehículos, que transportan sustancias alimenticias no perecederas, por año	\$	29.696,35
f)		Por inspección de vehículo que realice transporte de pasajeros (Combis, Taxis y Remises), por unidad, por mes	\$	9.211,55
g)		Por la utilización de camiones atmosféricos	\$	49.493,92
		El importe podrá abonarse en hasta 3 (tres) cuotas, informando a la Dirección de Hacienda para su liquidación conjuntamente con la Tasa de Servicios Urbanos. Previa encuesta de la Dirección de Desarrollo Social se podrá eximir de este Derecho (inciso g) a contribuyentes en situación de indigencia.		
h)		Por la utilización del horno de cerámica municipal, por hora	\$	9.829,98
i)		Por el uso de las instalaciones del TEATRO MUNICIPAL, se percialquiler, los conceptos que a continuación se detallan, teniendo condición del organizador:	birá en en con	concepto de sideración la
/	1.	Para Cooperadoras de Colegios y Escuelas y Otras Entidades de Bi Por todo concepto (Por día)	en Púb \$	dico: 40.214,23
	2.	Para terceros:	¢	270.979,87
		Luz y Mantenimiento (Por día) Uso de Calefacción (Por hora)		31.621,04
j)		Por el uso de las instalaciones del POLIDEPORTIVO MUNICIP concepto de alquiler, los conceptos que a continuación se de consideración la condición del organizador.	'AL, se tallan,	e percibirá en teniendo en
	1.	Para Cooperadoras de Colegios y Escuelas y otras entidades de	e	•
		Bien Público: Por todo concepto (Por día)	\$	40.214,23
		Por todo concepto (Por día)Por hora	. \$	12.000,00
	2	Para Terceros:		
	2.	Por evento / Por día:	_ \$	270.979,87
de de Ai m	enti escor rgen úsica AD	o el evento a realizar (EN TEATRO MUNICIPAL O POLIDEPORT radas, se percibirá por todo concepto el importe equivalente del neto de la tando de la misma los siguientes aportes: Aportes a la Sociedad Generalina (ARGENTORES), Aportes a la Sociedad Argentina de Autores a (SADAIC), Impuesto al Valor Agregado, Asociación Argentina de ET). Dierdo a la condición del organizador, se percibirá: Cooperadoras de Colegios y Escuelas y otras entidades de Bien Público Terceros	as entra eral de s y con Empresa	Autores de la mpositores de arios Teatrales
]	k)	Por la elaboración de asfalto a terceros, entregado en planta; se fija u		12 bolsa
		valor por tonelada: equivalente al de		12 00130



	de cemento Pórtland Tipo normal CPF Mercado Local Minorista; para determinar el mismo se tendrá como referencia el valor corriente de tal insumo al momento de la efectiva prestación.	
1)	Por el uso de las instalaciones del Matadero Municipal de Oriente, se percibirá por animal faenado el equivalente a precio promedio de la última semana de cada mes, correspondiente a la categoría precio novillitos 401/420 kgs. del Mercado de Cañuelas.	10 kgs. Carne

<u>CAPITULO XVII</u> DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERA, EXTRACION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES

ARTÍCULO 61º) Los contribuyentes abonarán los siguientes derechos:

a) b) c) d) c) f) coroner porter g)	Materiales para la elaboración de cementos y otros usos, la tonelada Por extracción de yeso, la tonelada Por extracción de materiales para la elaboración de cal, la tonelada Por extracción de arena, el m³ Por extracción de pedregullo y/o canto rodado, la tonelada Por extracción de material calcáreo (tosca), el m³ Por extracción de suelo negro seleccionado, el m³ Por extracción de suelo negro seleccionado, el m³ Por extracción de suelo negro seleccionado, el m³	UF UF UF UF UF UF	2,86 2,86 2,86 7,44 5,64 0,85 0,60
h)	Por extracción de destape vegetal, el m ³	UF	0,34

El valor de los derechos del presente Capítulo se calcula de acuerdo al número de Unidades Fijas (UF) establecidas para cada uno de los ítems fijados precedentemente, quedando establecido que 1 (Una) Unidad Fija equivale al precio por litro de nafta de mayor octanaje, informado por Automóvil Club Argentino (A.C.A.) con sede en la ciudad de La Plata.-

CAPITULO XVIII TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

<u>ARTÍCULO 62°)</u> Los contribuyentes abonarán por:

- a) Transporte de tierras, áridos y escombros o material calcáreo:

 Hasta 6 m3
 Por cada metro excedente (a 6 m³)

 Uso de contenedores, c/u por un máximo de tres días

 15.123,06
- c) Limpieza de predios particulares cuando la misma se origine de oficio por razones de salubridad y/o seguridad, se cobrará el importe equivalente al total anual de la Tasa por Conservación de la Vía Pública de la partida respectiva, por cada vez que se brinde el servicio especial.-
- d) En la localidad de Marisol, por la recolección de residuos voluminosos (derivados de: limpieza ordinaria de terrenos: hojas, ramas / desechos menores de obra de construcción: escombros, tierra, maderas, chapas; y otros establecidos en Ordenanza particular:



d.1)	Hasta 1 m ³ (por cada servicio que se brinde)	\$	12.725,44
d.2)	Más de 1 m³ (No podrá ser depositado en la vía pública) El servicio de recolección debe ser por contratación privada por parte		Por contratación privada.
	del contribuyente de la partida (s/Ordenanza Particular)		

Esta tasa se podrá liquidar mensualmente con la tasa por servicios urbanos.-

<u>CAPITULO XIX</u> PATENTES AUTOMOTORES

Las escalas a aplicar y valores a liquidar se regirán por lo establecido en la Ley Impositiva 2025 de la Provincia de Buenos Aires, y su reglamentación. Para todos los casos se establece una cuota mínima a abonar, de acuerdo al tipo de vehículo. A saber:

automóviles, rurales, camionetas, pick up, furgón, jeeps, similares _____\$ \$ 2.679,04
camiones, unidad tractora, acoplados, trailers y similares ______\$ \$ 5.000,00.-

ARTÍCULO 64°)

Los vencimientos operarán de acuerdo al calendario impositivo fijado por la Provincia de Buenos Aires. Caso contrario se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer los mismos.-

CAPITULO XX CONTRIBUCION OBLIGATORIA POR VALORACION INMOBILIARIA

ARTÍCULO 65°)
Por la generación de consorcios urbanísticos Sección VI de la ley 14.449 de Acceso Justo al hábitat: En los casos de participación del Municipio en la generación consorcios urbanísticos definidos en la Sección VI Ley de Acceso Justo al Hábitat, la Contribución obligatoria se determinará en un porcentual sobre la valorización inmobiliaria, que será establecido por resolución fundada del Departamento Ejecutivo, previa consulta con la Dirección Provincial de Hábitat. Dicho porcentual no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) de la valorización inmobiliaria determinada de acuerdo lo previsto la Ordenanza Fiscal vigente, ni superior del veinticinco por ciento (25 %) de dicha valorización. Para su graduación, se tomarán en consideración tanto la magnitud de las actividades administrativas a desarrollar por el Municipio, como las inversiones que éste realizare en materia de obras de infraestructura, que no sean las indicadas seguidamente. Si el Municipio tuviese que realizar alguna de las obras que el artículo 23 de la Ley de Acceso Justo al Hábitat, se establece como obligación a cargo del emprendedor privado, el aludido porcentaje podrá elevarse hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la valorización inmobiliaria determinada de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 66°)
Por la generación de restantes emprendimientos o desarrollos inmobiliarios:
Respecto de los restantes emprendimientos o desarrollos inmobiliarios, no encuadrados en la definición de consorcios urbanísticos realizada en la Sección VI Ley de Acceso Justo al Hábitat, la Contribución Obligatoria equivaldrá al diez por ciento (10 %) de la valorización inmobiliaria determinada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 192°) de la Ordenanza Fiscal vigente.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de los tributos establecidos en la presente Ordenanza, mediante la aplicación de coeficientes determinados en base a la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC, o el organismo que en un futuro lo reemplace. El mencionado ajuste se aplicará en los meses de mayo 27



y septiembre. Será hasta el porcentaje que surja, de tomar como base los cuatro últimos indices publicados al primer día del mes en que se realiza el ajuste.-

ARTÍCULO 68º)

Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza a los efectos de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos

precedentes.-

ARTÍCULO 69°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 27 de Diciembre de 2024.-

Ana María Balda SECRETARIA LEGISLATIVA H. CONCEJO DELIBERANTE DELIBERANTE OCUMENTAL DOCUMENTAL DOCUMENTAL

Casiano Esteban Gutiérrez PRESIDENTE H. CONCEJO DELIBERANTE

CORRESPONDE: EXPTE. Nº 0265/24

VISTO:

Que mediante Expediente de la referencia, el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza General Impositiva para el Ejercicio Económico Financiero 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la aprobación de la Ordenanza General Impositiva, permite continuar de manera eficaz con la prestación de los servicios, hacer frente al pago de insumos, gastos en personal y todas las erogaciones propias del funcionamiento de la estructura municipal, por lo que se hace imprescindible un incremento en las Tasas Municipales.

Que la presente Ordenanza General Impositiva contiene adecuaciones tendientes a actualizar importes que han quedado desfasados por el índice inflacionario del presente año.

Que la Ordenanza Impositiva para el próximo Ejercicio, contiene un incremento del 60% en promedio para las tasas urbanas y rurales, y la creación de la Tasa por Contribución Obligatoria de Valorización Inmobiliaria, prevista en el Capítulo XX.

Que asimismo se han creado contribuciones, eliminadas otras de actividades que han quedado en desuso y unificados algunos conceptos a modo de simplificar la aplicación de la norma.

Que el presente instrumento contribuirá a que el Departamento Ejecutivo continúe trabajando en pos de brindar más y mejores servicios, asegurando la atención de la salud, la ejecución de obra pública, obras viales, mantenimiento y reparación de calles urbanas y rurales, equipamiento urbano y mejoras en el alumbrado público.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, reunido en ASAMBLEA DE CONCEJALES y MAYORES CONTRIBUYENTES, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Apruébase en general el Proyecto de Ordenanza General Impositiva Ejercicio Económico Financiero 2025 elevado por el Departamento Ejecutivo, obrante en el expediente de la referencia.-

ARTICULO 2°) Apruébase en particular el Proyecto de Ordenanza General Impositiva = Ejercicio Económico Financiero 2025 elevado por el Departamento Ejecutivo, con las siguientes modificaciones.-

ARTICULO 3°) Modifícase el Artículo 29°, Inc. 7°, el que quedará redactado de la siguiente

"ARTICULO 29° - Inc. 7°)

Por nueva inspección motivada por observaciones en las oficinas técnicas municipales, superados los treinta días de efectuada la inspección:\$ 4.881,47

ARTICULO 4º) Incorpórase al Artículo 44º), los siguientes incisos:

"Inc. 7) Por organización de recitales, por privados o empresas, con venta de entradas, se percibirá el 5% del total de las entradas efectivamente vendidas.-

CORRESPONDE: EXPTE. Nº 0265/24

ARTICULO 5°) Modifícase el Artículo 46°, primer inciso:	
"Año 2025: Más de 400cc \$ 163.159,10"	
ARTICULO 6°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése Registro Oficial y oportunamente, archívese	al

SALA DE SESIONES, 27 de Diciembre de 2024.-

Ana Maria Balda SECRETARIA LEGISLATIVA H. CONCEJO DELIBERANTE OF COROLLE

Casiano Esteban Gutiérrez PRESIDENTE H. CONCEJO DELIBERANTE